En la ciudad de Sevilla, a uno de Marzo de Dos Mil Ocho.

REUNIDOS.

De una parte, **D. RAFAEL SÁNCHEZ-ZARAGOZA IRIBARNEGARAY**, mayor de edad, con D.N.I. nº [redacted], en nombre y representación, en calidad de Director General, de la entidad **MEDIASUR, S.A**., con domicilio en Avda. de la Constitución, 7 – 2ª Planta, y con C.I.F. nº A91195537.

De otra parte, **D. JAVIER OLAEGUI DE LA INFIESTA**, mayor de edad, con D.N.I. nº [redacted], el cual actúa tanto en su propio nombre y personal interés como en nombre y representación, en calidad de administrador, de la entidad **INVEROLAEGUI, S.L.,** con C.I.F. nº B41943002, y con domicilio en [redacted].

Los comparecientes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica y de obrar, así como la representación con la que comparecen para otorgar el presente documento, en base a lo cual.

EXPONEN.

PRIMERO.- Que ambas partes comparecientes celebraron en 15 de Mayo de 2006 **CONTRATO MERCANTIL DE AGENCIA**, en virtud del cual D. Javier Olaegui de la Infiesta o la entidad INVEROLAEGUI, S.L., actúan en tal calidad y en régimen de exclusiva con respecto a los productos y servicios que realiza MEDIASUR, S.A.

SEGUNDO.- Que la partes han alcanzado una serie de acuerdos encaminados a modificar parcialmente las condiciones en que se encuentra pactada la relación mercantil, a cuyos efectos otorgan el presente **ANEXO DE CONDICIONES PARCIALES AL CONTRATO MERCANTIL DE AGENCIA DE 15 DE MAYO DE 2006**, el cual sujetan a las siguientes.

ESTIPULACIONES.

PRIMERA.- El presente Anexo supone la plasmación de una serie de acuerdos en virtud de los que las partes disponen la modificación parcial de algunas de las condiciones de la relación mercantil documentada en contrato de 15 de Mayo de 2006.

El Confidencial
El Confidencial

Es parcial dado que las condiciones aplicables durante el periodo que media entre esta fecha y mientras dure el contrato, serán las derivadas del presente Anexo en aquellos aspectos que se regulan a continuación, quedando subsistente el contrato de 15 de Mayo de 2006 en todo aquello que no sea objeto de pacto distinto en este documento.

Este anexo pasa a formar parte del contrato de 15 de Mayo de 2006, debiendo unirse los originales de uno y otro y presentarse como un todo.

SEGUNDA.- Por parte de MEDIASUR, S.A. se reconoce a los Agentes, de forma indistinta y para el presente contrato de agencia, el derecho de exclusividad con respecto a las ventas de productos y prestaciones de servicios que se efectúen a los clientes que se relacionan a continuación:

- Consejería de Economía y Hacienda (Dirección General de fondos europeos, Dirección General de planificación, Comisión delegada de planificación y asuntos económicos, Instituto de estadística de Andalucía)
- Turismo Andaluz, S.A.
- Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
- Consejería de la Presidencia
- Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)
- Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A.
- Ministerio de Fomento
- Ministerio de Igualdad
- CAJASOL
- CAJA DE GRANADA
- Consejería de cultura
- Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales
- Agencia Andaluza para el Desarrollo del Flamenco

Por tanto, cualquier venta de productos o prestación de servicios que MEDIASUR, S.A. lleve a cabo a las personas y entidades incluidas en la relación, será considerada como efectuada con la intervención y mediación comercial de los Agentes, devengándose el derecho a percibo de comisión sobre el importe de factura.

TERCERA.- La comisión de los agentes será el equivalente a un porcentaje del beneficio bruto que MEDIASUR, S.A. obtenga de cada una de las prestaciones de servicio o venta de productos, si bien, el porcentaje de comisión a aplicar quedará fijado en función del total de ventas acumuladas lo largo de cada anualidad atendiendo al siguiente escalado:

El Confidencial

Facturación anual de MEDIASUR, S.A.	% de comisión a aplicar sobre beneficio bruto
De 0 a 500.000 €	0 %
De 500.000 a 1.000.000 €	25 %
De 1.000.000 a 2.000.000 €	40 %
Más de 2.000.000 €	45 %

CUARTA.- Finalizado el plazo de vigencia del contrato firmado entre las partes el 15 de Mayo de 2006, este se entenderá prorrogado por periodos anuales sucesivos, a menos que cualquiera de las partes inste su resolución preavisando a la otra con una antelación mínima de seis meses antes del último día del período inicial o de cualquiera de las prórrogas. No obstante, el derecho a percibir las comisiones pactadas por los agentes se mantendrá por el período de un año desde la fecha en que el contrato quedase resuelto, para el caso en que durante ese periodo MEDIASUR, S.A. realizara ventas de productos o prestaciones de servicios a cualquiera de los clientes para los que se reconoce a los Agentes el derecho de exclusividad.

En prueba de conformidad firman las partes, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

MEDIASUR AGENCIA DE MEDIOS, S.A.
Don Rafael Sánchez-Zaragoza

INVEROLAEGUI, S.L.
Don Javier Olaegui de la Infiesta

El Confidencial
El Confidencial

En Sevilla, a uno de Enero de Dos Mil Ocho.

REUNIDOS.

A). De una parte, D. ANTONIO SÁNCHEZ IRIBARNEGARAY, mayor de edad, con D.N.I. nº ....., en su propio nombre y representación, en calidad de Director General, de la entidad **MERCHANDISING & DISPLAYS, S.L.**, con domicilio en Avda. de la Constitución, 7 – 2ª Planta, y con C.I.F. nº.....

En adelante esta parte contratante será designada como ¨M&D, SL.¨.

B). De otra parte, D. JAVIER OLAEGUI DE LA INFIESTA, mayor de edad, con D.N.I. [redacted], el cual actúa tanto en su propio nombre y personal interés como en nombre y representación, en calidad de Administrador, de la entidad **INVEROLAEGUI, S.L.**, con C.I.F. B41943002, y con domicilio en [redacted].

En adelante esta parte contratante será designada como ¨EL AGENTE¨.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica y de obrar suficiente, así como la representación con la que comparecen, para el otorgamiento del presente documento, en base a lo cual.

EXPONEN.

PRIMERO.- M&D, SL. es una sociedad cuyo objeto radica en el ejercicio de las actividades publicitarias de una empresa de publicidad.

SEGUNDO.- Por su parte, tanto el Sr. Olaegui como la entidad Inverolaegui, S.L., se dedican a la comercialización, intermediación y promoción de productos de terceros, en calidad de comisionistas o agentes mercantiles.

TERCERO.- Tras las conversaciones y negociaciones pertinentes, ambas partes desean iniciar una relación permanente de agencia, en virtud de la cual D. Javier Olaegui o la entidad Inverolaegui, S.L., actúen en tal calidad y en régimen de exclusiva con respecto a los productos y servicios que realiza y ofrece M&D, S.L., y ello frente a los terceros que se relacionarán junto al presente contrato.

Con el fin de detallar los acuerdos por los que se regirá la relación entre ambas partes, proceden al otorgamiento del presente **CONTRATO MERCANTIL DE AGENCIA**, de acuerdo a las siguientes:

El Confidencial
El Confidencial

ESTIPULACIONES.

PRIMERA.- Se celebra el presente contrato al amparo de lo dispuesto en la Ley 12/92, de 27 de Mayo, sobre Contrato de Agencia, por cuanto en virtud del mismo D. Javier Olaegui e Inverolaegui, S.L., de forma indistinta, se obligan de manera continuada y por el tiempo que se indicará, a cambio de una remuneración, a llevar a cabo la promoción comercial a los terceros que se mencionarán de los productos y servicios producidos y realizados por M&D, S.L., como profesionales independientes, sin asumir el riesgo y ventura de tales operaciones.

De la misma forma, la celebración y aplicación del presente contrato constituye una relación estrictamente mercantil, ya que los Agentes cuentan con organización propia, autónoma y diferenciada de la de M&D, S.L., sin que tengan ninguna relación de dependencia respecto de la estructura disciplinaria y jerárquica de ésta.

Las labores propias de los Agentes podrán ser realizadas, documentadas y facturadas, de forma indistinta tanto por D. Javier Olaegui Infiesta como por la mercantil Inverolaegui, S.L.

Las relaciones entre ambas partes se regirán, en todo caso, con sujeción a lo contenido en el presente contrato, a los acuerdos puntuales que alcancen las partes de común acuerdo en su ejecución y desarrollo, y lo previsto en las leyes aplicables.

SEGUNDA.- Los Agentes desarrollarán la actividad de comercialización y venta a terceros de todos los productos fabricados y servicios realizados por M&D, S.L.

TERCERA.- Los Agentes se comprometen a llevar a cabo la promoción comercial de los productos y servicios, ciñéndose siempre a las instrucciones, tarifas y normas establecidas por M&D, S.L., y debiendo actuar con la diligencia y lealtad debidas en tal cometido. Las labores de promoción comercial se sujetarán a los siguientes criterios:

a).- Los Agentes llevarán a cabo la labor de promoción comercial, contactos con los clientes, presentación de ofertas, atención y seguimiento de cada operación.

b).- Los agentes pasarán a M&D, S.L., los pedidos de productos que le soliciten los clientes, debiendo indicarse en los mismos los datos e informaciones precisas para la producción, así como cualquier otra circunstancia necesaria o conveniente.

c).- A efectos de lo anterior, M&D, S.L., deberá proveer a los Agentes de muestras, listados de tarifas y precios de venta, información comercial y de producción, así como cualquier otro elemento o documentación necesaria para la adecuada labor comercial.

d).- La fabricación, preparación, transporte, entrega y facturación de los productos vendidos y servicios prestados la llevará a cabo M&D, S.L. directamente a cargo del cliente. No obstante, los Agentes prestarán la colaboración precisa para el buen fin de la operación.

El Confidencial
El Confidencial

e).- Los plazos de pago de las facturas por ventas a clientes serán establecidos por M&D, S.L.

f).- La gestión de cobro de las facturas, en caso de ser necesaria, se llevará a cabo por M&D, S.L., aun cuando para cualquier negociación o acuerdo para solventar un impago o morosidad podrá contarse con la colaboración e intervención de los Agentes.

CUARTA.- El nombramiento de agentes se efectúa para todo el territorio nacional de España.

QUINTA.- Por parte de M&D, S.L. se reconoce a los Agentes, de forma indistinta y para el presente contrato de agencia, el derecho de exclusividad con respecto a las ventas de productos y prestaciones de servicios que se efectúen a los clientes que se relacionarán en listado anexo I al presente contrato, acordando las partes la inclusión de nuevos clientes o la exclusión de alguno de los incluidos en el anexo I, todo ello debiendo hacerlo constar por escrito en forma de anexo al presente documento . Por tanto, cualquier venta de productos o prestación de servicios que M&D, S.L. lleve a cabo a las personas y entidades incluidas en la relación, será considerada como efectuada con la intervención y mediación comercial de los Agentes, devengándose el derecho a percibo de comisión sobre el importe de factura.

SEXTA.- La remuneración de los agentes consistirá en una comisión sobre la facturación de las ventas en las que intervengan, o de aquellas que se produzcan a favor de aquellos clientes incluidos en el anexo I del presente contrato.

La comisión a favor de los agentes será el equivalente al 40% del benéfico bruto que M&D, S.L. obtenga de cada una de las prestaciones de servicio o ventas de productos. Esto es, habrá que calcularse el importe de los costos directos y unitarios de cada operación de venta de productos o prestación de servicios, una vez lo cual habrá de deducirse dicho importe de la cuantía total facturada al cliente. Entre dichos costos directos no podrán incluirse los gastos generales o de estructura de la actividad de M&D, S.L.. La comisión de los agentes será el equivalente al 40% de la diferencia resultante de los cálculos antes indicados.

En cuanto a la liquidación y forma de pago de las comisiones, la misma se llevará a cabo de forma mensual, efectuándose un cálculo de las comisiones devengadas sobre las facturas emitidas por M&D, S.L., en función de la fórmula antes indicada, y una vez satisfecho el cobro por parte de los clientes a M&D, S.L. Acto seguido se efectuará dicha liquidación, los Agentes deberán expedir una factura con cargo a M&D, S.L. por el importe de su comisión, con aplicación de los impuestos y retenciones legales, y ésta procederá a su abono inmediato.

Ambas partes acuerdan que dada la fórmula pactada para el cálculo de las comisiones, los Agentes tendrán acceso directo a la documentación contable de M&D, S.L., con el alcance y en la proporción que fuese preciso para la comprobación y verificación de los datos y cálculos precisos a los fines antes expuestos.

El Confidencial
El Confidencial

SÉPTIMA.- Los agentes se obligan, sin perjucio de lo previsto en otras cláusulas de este contrato y en la legislación vigente en materia de contrato mercantil de agencia, a:

1).- Desempeñar su cometido con todo celo y lealtad actuando siempre en defensa de los intereses de M&D, S.L. y desarrollando sus actividades de acuerdo con cuanto se establece en este contrato.

2).- Cumplir los requisitos legales para el ejercicio de la actividad, y en particular encontrarse al corriente en todo momento de las cargas y obligaciones fiscales y sociales que le atañen.

Por su parte M&D, S.L. se obliga a:

1).- Actuar en todo caso de buena fe en su colaboración con los Agentes, respetando lo establecido en el presente contrato.

2).- Proveer a los Agentes de los medios necesarios para el mejor desarrollo de su actividad comercial, en especial modelos de productos, catálogos, publicidad, etc..

3).- Asesorar a los Agentes en las cuestiones derivadas de las especialidades técnicas y productivas de los bienes y servicios a promover o vender.

OCTAVA.- El presente contrato tomará efecto en el día de su formalización.

La duración del presente contrato se pacta por el plazo de CINCO AÑOS, finalizado el cual se entenderá prorrogado por periodos anuales sucesivos, a menos que cualquiera de las partes inste su resolución preavisando a la otra con una antelación mínima de seis meses antes del último día del periodo inicial o de cualquiera de las prórrogas.

NOVENA.- Sin perjucio de lo establecido en la estipulación anterior, el contrato se extinguirá:

1).- En cualquier momento, por mutuo acuerdo de las partes reflejado por escrito.

2).- En cualquier momento y a instancia de cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento de alguna de las estipulaciones previstas en el presente contrato imputable a la otra parte.

3).- Por disolución, liquidación o inicio de procedimiento concursal de cualquiera de las partes, a instancia de la otra contratante.

Ambas partes declaran que será de aplicación al presente contrato lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 12/92, de 27 de mayo, sobre Contrato de agencia, y ello aun en el supuesto de vulneración por parte de M&D, S.L. de los derechos de exclusiva reconocidos en el presente documento a favor de los Agentes. A tales efectos se entiende que constituye nueva clientela para M&D, S.L. toda la incluida en el anexo I del presente documento.

El Confidencial
El Confidencial

DÉCIMA.-

a).- Este contrato no constituye un acuerdo de asociación ni de empresa conjunta entre M&D, S.L. y los Agentes.

b).- Tanto el personal de Inverolaegui, S.L. como el de M&D, S.L. procurarán participar conjuntamente en actuaciones de formación y preparación comercial. Sus costes, horarios y agenda serán acordados por las partes.

c).- Este contrato constituye un acuerdo total entre las partes y sustituye a todos los acuerdos y compromisos previos, orales o escritos.

Cualquier modificación o añadido del presente contrato resultará vinculante exclusivamente si es otorgado por escrito por ambas partes.

UNDÉCIMA.- A efectos de cualquier controversia que se suscitase en la interpretación y ejecución del presente convenio, las partes, con renuncia a fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conocimiento, conformidad y aceptación de lo anterior, suscriben el presente documento las partes comparecientes en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

MERCHANDISING & DISPLAYS, S.L.
Don Antonio Sánchez Iribarnegaray

INVEROLAEGUI, S.L.
Don Javier Olaegui de la Infiesta

El Confidencial

LISTADO ANEXO I

- ORQUETA DE SEVILLA, S.A.
- EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES
- CONSEJERÍA DE CULTURA
- GRANAPUBLIC XX, S.L.
- MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA (CAJASOL)
- AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)
- CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA
- CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
- IPUNTO PUBLICIDAD, S.A.
- CAJA GRANADA
- DIPUTACIÓN DE SEVILLA

El Confidencial